

Ngdo. Secretaria

Ref. IC/Da

Expte. 4081/2016



A. INMACULADA CÓRDOBA ARTOLA, Secretaria Acctal. del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante),

**CERTIFICO:** Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento-Pleno, el día 02 de marzo de 2017, consta acuerdo que transcrito literalmente dice así:



**“2.- SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE MODIFICACIÓN Nº 18 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

*Dada cuenta de la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Planificación y Gestión del Territorio, D. José María Hernández Campillo, sobre el epígrafe que precede, dictaminada por la Comisión Informativa de Planificación y Ordenación del Territorio de fecha 23 de marzo de 2017, que dice:*

*“El Ayuntamiento Pleno acordó en sesión de 27 de octubre de 2016 Iniciar el procedimiento de la Modificación nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura relativa AL CAMBIO DE UBICACIÓN, DENTRO DE LA MISMA MANZANA, DE LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO-2 PARA UNIRLA A LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO-1, DEL SECTOR ZO-1 DE URBANO DEL PGOU PARA AMPLIAR LAS POSIBILIDADES DE INSTALACIÓN DE CUALQUIER EQUIPAMIENTO EN ELLAS, remitiendo, tanto a la administración competente en el PATRICOVA como al Órgano Ambiental, el documento técnico de la Modificación del Plan General y el Documento Inicial Estratégico, redactados por la arquitecta municipal a instancia del Concejal Delegado de Planificación y Gestión del Territorio, al objeto de la emisión del informe sectorial y del Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la citada Modificación del Plan General, por no tener la misma efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación conforme al capítulo III del Título III de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.*

*El 27 de diciembre de 2016 (REnº 18538) se recibe el informe del PATRICOVA al respecto sobre Riesgo de Inundación, emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio en el sentido de que el ámbito de la modificación en cuestión no se encuentra afectado por peligrosidad de inundación.*

*El 4 de enero de 2017 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, concluyendo que “los impactos que se producen visuales, contaminación acústica, sobre la flora y fauna, vertidos de aguas residuales, vertidos residuos, sobre el paisaje, etc. , en las actuaciones descritas en el BORRADOR DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 18 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GUARDAMAR DEL SEGURA RELATIVA A CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO-2 PARA UNIRLA A LA PARCELA DE*



*EQUIPAMIENTO-1 DENTRO DE LA MISMA MANZANA DEL SECTOR ZO-1 (antiguo SUP-7, El Río), Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO son similares a los impactos que se iban a producir con anterioridad.*

*Asimismo, estos impactos estaban contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura, por lo que no se produce ninguna alteración añadida sobre el medio ambiente, salvo lo indicado anteriormente en el PATRICOVA."*

*El 16 de enero de 2017 el Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Guardamar, en su calidad de órgano ambiental, resuelve mediante decreto nº91 que la propuesta de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura, relativa AL CAMBIO DE UBICACIÓN, DENTRO DE LA MISMA MANZANA, DE LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO-2 PARA UNIRLA A LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO-1, DEL SECTOR ZO-1 DE URBANO DEL PGOU PARA AMPLIAR LAS POSIBILIDADES DE INSTALACIÓN DE CUALQUIER EQUIPAMIENTO EN ELLAS, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, resolviendo favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura.*

*La resolución se ha incluido en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico al objeto de ponerlo en conocimiento del órgano promotor y sustantivo, que en este supuesto coinciden en el Pleno municipal, y a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación de la modificación del plan conforme al capítulo III del Título III de la LOTUP, ordenándose la publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.*

*Visto el informe emitido al respecto por la TAG DE URBANISMO el 17 de enero de 2017, el cual seguidamente se transcribe:*

*" NORMATIVA APLICABLE*

*Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.*

*Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*PRIMERA.- Al tratarse de una modificación de planeamiento no sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental, y una vez emitido el informe ambiental y territorial estratégico, deberán seguirse los siguientes trámites previstos en el artículo 57 (LOTUP):*

*a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley.*

*b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos*

que puedan resultar afectadas.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SEGUNDA.- Órgano competente.-

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 28 de abril de 2015 acordó designar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardamar del Segura como el órgano ambiental y territorial municipal, habilitándolo para emitir el documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico o el informe ambiental y territorial estratégico, según proceda, quedando residenciada la titularidad del órgano promotor y sustantivo en el pleno.

Por otro lado la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 22.c) atribuye al pleno municipal "... la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos".

En la normativa urbanística valenciana la "aprobación inicial" como tal no existe, sino que esta ha pasado a estar sustituida por el acuerdo de inicio del procedimiento para la elaboración del plan o programa y el sometimiento del Plan a información pública, correspondiendo ambos acuerdos al órgano promotor.

**PROPUESTA RESOLUCIÓN**

En base a todo lo expuesto se emite la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

---

## **Ayuntamiento de Guardamar del Segura**

*PRIMERO.-Someter a información pública, por plazo de 45 días, el Documento Técnico de Borrador de la Modificación nº 18 del Plan General y el Documento Inicial Estratégico cuyo ámbito es LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES AVENIDA DEL PUERTO, CALLE JOAQUÍN CARTAGENA, CALLE JESÚS LUCAS Y CALLE JUAN GARCÍA, SITUADAS EN SECTOR ZO-1 DEL PGOU DE GUARDAMAR DEL SEGURA, EN CONCRETO EN RELACIÓN A LA UNIÓN DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO 1 Y 2 UBICADAS DENTRO DE LA MISMA MANZANA DEL SECTOR ZO-1, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un periódico de gran difusión. Así mismo el documento se colgará en la página web del Ayuntamiento de Guardamar del Segura. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.*

*SEGUNDO.-Suspender la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el área afectada por la actuación, que queda definida por el propio ámbito de la modificación nº 18 del PGOU de Guardamar del Segura.”*

*En base a todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

*PRIMERO.-Someter a información pública, por plazo de 45 días, el Documento Técnico de Borrador de la Modificación nº 18 del Plan General y el Documento Inicial Estratégico cuyo ámbito es LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES AVENIDA DEL PUERTO, CALLE JOAQUÍN CARTAGENA, CALLE JESÚS LUCAS Y CALLE JUAN GARCÍA, SITUADAS EN SECTOR ZO-1 DEL PGOU DE GUARDAMAR DEL SEGURA, EN CONCRETO EN RELACIÓN A LA UNIÓN DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO 1 Y 2 UBICADAS DENTRO DE LA MISMA MANZANA DEL SECTOR ZO-1, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un periódico de gran difusión. Así mismo el documento se colgará en la página web del Ayuntamiento de Guardamar del Segura. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.*

*SEGUNDO.-Suspender la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el área afectada por la actuación, que queda definida por el propio ámbito de la modificación nº 18 del PGOU de Guardamar del Segura.”*

*Se incluyen como anexos a la presente propuesta los siguientes documentos:*

- Borrador de Modificación Puntual nº 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura, firmado por la Arquitecta Municipal el 13/10/2016 y con código de verificación 3QE3TQMEXMFX4Q7H9ZXAGTH3L.*
- Plano OP-36, “Modificación de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Guardamar del Segura. Documento refundido”, fechado en julio de 2005 y firmado por el Abogado Técnico Urbanista, D. Emilio M. Jordán Cases y el Arquitecto Director, D. Gerardo Sánchez Quesada. Sin firma electrónica.*
- Plano MOD. 18 OP-36 “Modificación puntual nº 18 de Pan General de Ordenación*



Urbana de Guardamar del Segura. Documento refundido”, firmado por la Arquitecta Municipal el 13/10/2016 y con código de verificación 7R6HJKP4NZM2ZGLL59LEZ4AXS.”

(...)

Sometida la propuesta a votación, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Ocho (8) de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista y Esquerra Unida-Acord Ciutadà.

Votos en contra: Ocho (8) de los Concejales del Grupo Municipal Popular.

Abstenciones: Una (1), del Concejal del Grupo Municipal Queremos Guardamar.

Habiéndose producido un empate, en aplicación del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales se procede a realizar una segunda votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ocho (8) de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista y Esquerra Unida-Acord Ciutadà.

Votos en contra: Ocho (8) de los Concejales del Grupo Municipal Popular.

Abstenciones: Una (1), del Concejal del Grupo Municipal Queremos Guardamar.

Consecuentemente con el resultado obtenido, y en virtud del voto de calidad del Sr. Alcalde, queda **APROBADA** propuesta en todos sus términos.”



Para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente, José Luis Sáez Pastor con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Guardamar del Segura.

//Documento firmado digitalmente//

